CONSIDERACIONES ACERCA DEL R0L QUE LE COMPETE A LA AGENCIA REGULADORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA ACTUAL COYUNTURA POR LA QUE ATRAVIESA LA CAJA DE PROFESIONALES.-

Han transcurrido más de nueve meses desde la creación de la AGENCIA REGULADORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (en adelante ARSS) por parte de la Ley 20130, pero a la fecha este superorganismo aún no se ha instalado y por tanto, no se encuentra operativo.

Nuestra Asociación ha realizado y continúa realizando una búsqueda de consensos, entre los afiliados activos y pasivos de la Caja Profesional, para formular y apoyar propuestas que a muy breve plazo permitan viabilizar financieramente la existencia de nuestra Caja, sin perjuicio de que a posteriori se sienten las bases para una reforma estructural del sistema que la rige.

Ubicándonos en un horizonte cercano, no parece que el funcionamiento de la ARSS se concrete rápidamente, habida cuenta de que estamos en un año electoral, a lo que se agrega que están en proceso de recolección de firmas distintas iniciativas populares para reformar la Constitución de la República, y entre ellas, se encuentra la del art 67 de la Carta Magna que refiere precisamente a la seguridad social.

Aun si se concretara efectivamente su instalaciónen el corriente año, dada la conmixtión de cometidos y atribuciones que la Ley 20.130 le ha conferido, es evidente que sus prioridades ya han sido claramente establecidas en el Título XI que trata de las DISPOSICIONES COMUNES A LAS PERSONAS PUBLICAS NO ESTATALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, fundamentalmente arts.261 a 267.

Y la realidad que afrontamos es que, si no se procesan modificaciones legislativas en el corriente año, ya se ha advertido reiteradamente por el Directorio de la Caja, que a partir del 2025 se estaría comprometiendo su capacidad de cumplir con las prestaciones de seguridad social a su cargo, conforme a la normativa vigente.

Como ya lo habíamos expresado en nota anterior a propósito de los poderes que se le han conferido a la ARSS, pueden ser restringidos en aplicación de los principios constitucionales de reserva de ley y también en lo atinente a aquellas materias que requieren iniciativa privativa del P.Ejecutivo.

Ante alguna propuesta formulada por algún gremio de afiliados activos, la cual ha llegado a conocimiento de nuestra Asociación, en el sentido a dejar librado a la ARSS, una vez que esté operativa, establecer las medidas a adoptarse para dotar a la Caja Profesional de un horizonte financieramente sustentable, consideramos que la misma no es de recibo.

Y ello por varias razones, algunas de orden jurídico y otras, extrajurídico.

En primer lugar, fundado en el denominado principio de especialidad consagrado en el art.190 de la Constitución, como límite de la competencia de todos los órganos estatales, por cuanto estos sólo pueden hacer aquello que les está expresamente permitido por el orden jurídico y si vulneran este principio, sus actos exceden de la competencia atribuida por la norma legal y por lo mismo, devienen ilegítimos.

Este principio se ha establecido por oposición al que rige para las personas físicas o jurídicas de derecho privado, que se rigen por el principio de la autonomía de la voluntad, de acuerdo al cual, su actuar es libre, con la única limitación de que no vulneren el ordenamiento jurídico vigente.

Prestigiosa doctrina constitucionalista y administrativista, abonan dichos criterios.( cfr Dres. Justino Jimenez de Arechaga, Alberto Ramón Real, José Aníbal Cagnoni, Enrique Sayagues Laso, Ruben Flores Dapkevicius )

En este punto debemos hacer mención también a la teoría de los poderes implícitos, la cual, a diferencia del principio de especialidad, no tiene consagración constitucional.

Así el Dr.Juan Pablo Cajarville sostenía que “la atribución expresa de cometidos a un órgano público supone implícitamente la atribución de los poderes imprescindibles para cumplirlos adecuadamente, siempre que el uso de tales poderes no le esté prohibido directa o indirectamente, ni esté atribuido expresamente a otro órgano público.” (Sobre Derecho Administrativo, Tomo I, 2007).

Por su parte, el Dr. José Anibal Cagnoni, sostenía que” los denominados “poderes implícitos” constituyen el aspecto instrumental de los poderes expresos. No pueden existir, no existen, si no existe atribución de poderes expresos que constituyen la competencia. O sea que no pueden legítimamente invocar poderes implícitos si no existen poderes expresamente atribuidos”.

Sumarse a la propuesta que estamos comentando, con la que claramente no estamos de acuerdo, implicaría además abdicar de la posición que hemos sostenido oportunamente, en el sentido de que la propia creación de la ARSS, significa una indudable intromisión y una grave lesión a la autonomía de nuestra Caja Profesional, avalando de esta manera que la misma se constituya en un mero organismo recaudador – pagador, es decir un cajero, mediante un verdadero vaciamiento de las atribuciones propias de sus legítimas autoridades.

Por último, y ante una nueva elección de autoridades de la Caja Profesional en el Ejercicio 2025- las cuales de acuerdo a la Ley 20130 serán honorarias- nos preguntamos en qué consistirá el contenido de las plataformas que presenten quienes aspiren a ocupar los cargos electivos por activos y pasivos, si se concretara efectivamente la propuesta que estamos analizando.